REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.2805
Sevilla - Valle, once (11) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE: COOPERATIVA DE CAFICULTORES "CAFISEVILLA"
EJECUTADA: ADOLFO RIAÑO AGUIRRE
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2002-00130-00

OBJETO DEL PROVEÍDO

Se procede a resolver la solicitud de embargo de remanentes decretada dentro del proceso ejecutivo laboral, con radicado 2009-00047-00, que se adelanta en el Juzgado Civil del Circuito de Sevilla Valle del Cauca, con conocimiento en asuntos laborales y sobre solicitud de desarchivo para ser consultado, por parte del abogado DANIEL ALBERTO RINCÓN PÉREZ, quien dice actuar como apoderado de la señora LORENA RIAÑO PÉREZ.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Revisados los escritos deprecados, así como el proceso sobre el cual se depreca la inscripción de embargo de remanentes, se pudo constatar que el referido proceso se encuentra **TERMINADO Y ARCHIVADO, POR DESISTIMIENTO TÁCITO, lo cual se surtió mediante providencia 3453 del 03 de Diciembre del año 2014**, y se dispuso el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si hubiere lugar a ello; lo cual ya había sido informado al extinto Juzgado Laboral del circuito de Sevilla Valle del Cauca, mediante oficio 1840 del 22 de Octubre del año 2015, el cual fue recibido por el notificador de ese Despacho según obra la prueba pertinente en el expediente y del cual se remitirá copia, para los fines legales pertinentes.

Es pertinente indicar que revisadas las actuaciones surtidas después de la terminación del proceso, se pudo verificar que el levantamiento de las medidas no se halla materializado, dado que las medidas recaían sobre el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados dentro del proceso de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL que contra el demandado ADOLFO RIAÑO AGUIRRE, adelantó la señora STELLA PÉREZ BALLÉN, en el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de la Ciudad de Sevilla Valle del Cauca, bajo radicado 2001-00142-00, medida que en su momento surtió los efectos legales perseguidos y que en Sentencia Civil No.59 del 24 de Julio del año 2003, se ordenó en aquel Juzgado el levantamiento del embargo que pesaba sobre los bienes inmuebles, objeto de partición, distinguidos con las matrículas inmobiliarias **Nos.382-0006.515, 382-0002.704 y 382-2684**, **quedando vigente el embargo del 50% de los bienes adjudicados al demandado ADOLFO RIAÑO AGUIRRE, por cuenta de este proceso**, sin que se tenga noticia en este

Despacho, sobre la materialización de dicha actuación judicial en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla Valle del Cauca.

Entonces de la situación acaecida en el proceso del que se pretende la cautela, emerge claramente que la medida de embargo de remanentes, decretada por el Juzgado Civil del Circuito de Sevilla Valle del Cauca, con conocimiento en asuntos laborales, dentro del proceso **EJECUTIVO LABORAL**, con radicado **2009-00047-00**, promovido por el señor **JESÚS ARLEX TORRES ZAPATA**, en contra de quien fungió como demandado en este asunto, el señor **ADOLFO RIAÑO AGUIRRE**; **NO SURTE LOS EFECTOS LEGALES PERSEGUIDOS,** toda vez que el proceso se encuentra terminado y archivado; en consecuencia, se proferirán los ordenamientos respectivos en este sentido.

Por otro lado, en relación con la solicitud de desarchivo del proceso radicada por el señor **DANIEL ALBERTO RINCÓN PÉREZ,** previo a resolver la petición, se halla la necesidad de instar para que arrime al plenario el poder al que alude, conferido por la señora Lorena Riaño Pérez e informe el interés que le asiste en el presente asunto, dado que la poderdante no es parte dentro del presente proceso, así mismo deberá cancelar el valor correspondiente al arancel judicial por concepto de desarchivo, de acuerdo con los valores fijados en el Acuerdo PCJSA23-12106 del 31 de Octubre de 2023, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura y en caso de requerir copias deberá también, cancelar el valor del arancel judicial por dicho concepto, toda vez que el expediente no se halla digitalizado, debido a que se trata de un proceso antiguo y el proceso de digitalización de expedientes se inició a raíz de la pandemia, para el caso de este Juzgado, más exactamente en Junio del año 2021, únicamente respecto de los procesos activos.

En virtud de lo anterior, el Juez Civil Municipal de Sevilla - Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR AL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES, informando que la medida de embargo de remanentes, decretada por ese Despacho, dentro del proceso **EJECUTIVO LABORAL**, con radicado **2009-00047-00**, promovido por el señor **JESÚS ARLEX TORRES ZAPATA**, en contra de quien fungió como demandado en este asunto, el señor **ADOLFO RIAÑO AGUIRRE**; **NO SURTE LOS EFECTOS LEGALES PERSEGUIDOS,** toda vez que el proceso se encuentra terminado y archivado, por Secretaría procédase de conformidad.

SEGUNDO: REQUERIR al señor **DANIEL ALBERTO RINCÓN PÉREZ,** para que arrime al plenario el poder al que alude, conferido por la señora Lorena Riaño Pérez e informe además, el interés que le asiste a su poderdante en el presente asunto y allegue las pruebas, dado que la poderdante no fue parte dentro del presente proceso, así mismo deberá cancelar el valor correspondiente al arancel judicial por concepto de desarchivo, de acuerdo con los valores fijados en el Acuerdo PCJSA23-12106 del 31 de Octubre de 2023, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura y en caso de requerir copias, simples o auténticas, deberá también, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído, para los efectos legales, por Secretaría remítase esta providencia al referido abogado al correo aportado con el escrito, esto es: miguel_armandorincon@hotmail.com.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022. Esto es por Estados electrónicos, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECRÓNICO No. 207
DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2023.

EJECUTORIA: _____

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Firmado Por:
Oscar Eduardo Camacho Cartagena
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c372016b5b9a23bf329b7afa2ba2da2af4f42aa5ddc8b3eafeb1b1d4f999df9**
Documento generado en 11/12/2023 02:00:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica